

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2015-00528-00
Accionante: Miguel Antonio Camargo Peña
Accionado: Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720150052800, de Miguel Antonio Camargo Peña contra Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, en el cual la parte accionante presente recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el dictamen de pérdida de capacidad laboral elaborado por la junta regional de calificación de invalidez.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se tiene que el artículo 228 del Código General del Proceso dispone para estos casos en particular

"ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN.

(...)

PARÁGRAFO. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.

En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen."

Téngase en cuenta, que por error involuntario del despacho previamente se corrió traslado solo a la parte accionada y se solicitó constancia de ejecutoria a la junta regional de calificación de invalidez, sin que se le hubiere corrido traslado al accionante del dictamen, por lo tanto, dicho error fue subsanado en auto del 26 de julio de 2023 y el accionante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra dicho dictamen dentro del término con el fin de controvertir la fecha de estructuración del mismo.

Por lo anterior se remitirá a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, entidad que funge como perito en el presente trámite incidental, para que conforme a lo señalado en el artículo 228 y Decreto 2463/01 proceda con el estudio y resolución del recurso de reposición.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Remitir a la junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el señor Miguel Antonio Camargo Peña contra el dictamen de pérdida de capacidad laboral del joven Yocimar Steven Camargo Talero emitido el 02 de mayo del presente año, para que en el marco de sus competencias atiendan y resuelvan el recurso de reposición presentado oportunamente por el accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de 2023
Por estado N° 132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

Ángela Piedad Ossa Giraldo Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72758523ae68013ead7b80054b7186fcdaaf9aba6e7672b390e328d1d60f5b6b**

Documento generado en 10/08/2023 05:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00079-00
DEMANDANTE MARIA DEL PILAR SALAZAR GARCES
DEMANDADO ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que se realizó la notificación de la demanda a la parte accionada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED al correo esimedjuridica@outlook.es conforme lo ordenado en audiencia del 4 de febrero de 2022, sin embargo, no se tuvo respuesta de dicha parte. Así mismo, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone a remitir el presente asunto al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ángela Piedad Ossa Giraldo'.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe que antecede, dispone:

Teniendo en cuenta que se realizó un nuevo intento por notificar a la parte demandada, sin embargo, no fue posible su comparecencia se continuará con el trámite del proceso a través del curador ad-litem designado y quien contestó la demanda en debida forma.

De conformidad al informe secretarial que antecede, y comoquiera que, de acuerdo al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, *“Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de*

diciembre de 2022”, el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, “que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”, es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al numeral 1º del referido acuerdo, el cual indica:

1. El Juzgado 42 Laboral del Circuito en Bogotá, recibirá 589 procesos, los cuales deberán ser entregados por los siguientes Juzgados Laborales, que se describen así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 007 Laboral de Bogotá	224

En ese orden de ideas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la totalidad el expediente al JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”, es decir, “que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”,

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2560b159b7b10b2a286f5148c4e1fc0add2baa00ef11815d5ec15e0e28b629**

Documento generado en 10/08/2023 05:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00151-00
DEMANDANTE: BENITO ROJAS AGUIRRE
DEMANDADO: TRANSPORTES ÁRTICO S.A.S.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, obra solicitud de la parte actora pendiente por resolver. Asimismo, se observa que, el presente asunto reúne los requisitos del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho observa que obra solicitud de la parte actora de dejar sin valor y efecto los autos mediante los cuales se nombró Curador Ad – Litem, en atención a que la notificación que surtió a la sociedad demandada fue efectiva y que bajo los apremios del artículo 291 y 292 del C.G.P., es menester tener por no contestada la demanda y disponerse a fijar fecha de audiencia.

Pues bien, revisada la solicitud presentada, así como las constancias de notificación de la demandada, se observa que las mismas fueron remitidas al correo gerencia@transartico.com que es el que obra en el certificado de existencia de la sociedad y que ambas notificaciones fueron efectivas, pues obra constancia de acuse de recibido, lo que implica que, la sociedad demandada fue debidamente notificada.

Ahora bien, mediante autos de fecha 31 de enero de 2023 y 2 de agosto de 2023, se nombró Curador Ad – Litem, con ocasión a la solicitud de emplazamiento que en su momento elevó la activa el día 10 de noviembre de 2022 (Archivo No. 12MemorialImpulsoDemandante del expediente digital).

Conforme a lo expuesto, es procedente, bajo los apremios del artículo 132 del Código General del Proceso, que dispone el control de legalidad tiene como propósito «*corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los*

BNC/

recursos de revisión y casación», dejar sin valor y efecto los autos de fechas 31 de enero de 2023 y 2 de agosto de 2023, para en su lugar tener por no contestada la demanda.

Finalmente, se observa que, el presente proceso, reúne los requisitos establecidos en el numeral 1º, de acuerdo al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022", el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, "que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá.

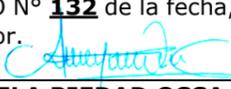
En tal sentido, el Despacho;

RESUELVE

1. Por haberse surtido satisfactoriamente las notificaciones a la demandada, sin que ésta, haya comparecido al proceso, tener **POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la sociedad demandada TRANSPORTES ÁRTICO S.A.S.
2. **REMITIR** la totalidad el expediente al **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO**, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de 2023 Por ESTADO N° 132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

2

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0d7b72a39c1825dbde86bb8ceb43e11c41c59aaecf08e2454f0aba3a686802**

Documento generado en 10/08/2023 05:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2020-00117-00
DEMANDANTE: ELIZABETH SABOGAL CÁCERES
DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el dos (2) de agosto de 2023 a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana, sin embargo, la misma no es posible de llevar a cabo debido a que se encontraba programa audiencia para la misma fecha y hora. Sírvese proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se cita a audiencia para el MARTES DOCE (12) SEPTIEMBRE DEL 2023 A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M) DE LA MAÑANA, para surtir la audiencia de manera virtual a través de la plataforma Microsoft teams.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán

SVM/

a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

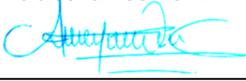
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

2

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fcae20c5761ef94066d5c1cd64eb0c5cec7d75fb592ec7258653bc11d3de5f**

Documento generado en 10/08/2023 05:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2020-00193-00
DEMANDANTE: ASTRID XIMENA CASTRO ZUBIETA
DEMANDADO: H2O CONSULTING S.A.S.
MARYLUZ MEJÍA DE PUMAREJO ING E.U. – en liquidación
MARY LUZ MEJÍA DE PUMAREJO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
E.S.P., EAAB

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario cambiar la fecha de audiencia señalada en auto anterior, en atención a que el Superior aún no ha emitido decisión frente al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

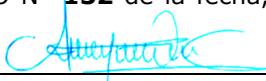
De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma ***Microsoft Teams***.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

4. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef160c097a49d32ba419111f330b4b00c0a94d87dd416b3abd40ded4b5a2846**

Documento generado en 10/08/2023 05:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00226-00
DEMANDANTE MANUEL DEL CRISTO TORRES GIL
DEMANDADO UGPP

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda por parte de la UGPP. Así mismo, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone a remitir el presente asunto al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe que antecede, dispone:

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ identificado (a) con la C.C. 79325927 portador (a) de la T.P. 56352 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JHON JAIRO BUSTOS ESPINOSA identificado (a) con la C.C. 1.136.883.951 portador (a) de la T.P. 291.382 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada sustituta de la UGPP.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L., téngase por contestada la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN

PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

De conformidad al informe secretarial que antecede, y comoquiera que, de acuerdo al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, *“Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”*, el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, *“que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”*, es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al numeral 1º del referido acuerdo, el cual indica:

1. *El Juzgado 42 Laboral del Circuito en Bogotá, recibirá 589 procesos, los cuales deberán ser entregados por los siguientes Juzgados Laborales, que se describen así:*

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 007 Laboral de Bogotá	224

En ese orden de ideas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la totalidad el expediente al JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, *“Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”*, es decir, *“que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”*,

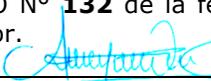
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 *“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”*, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE

y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de julio de 2023
Por ESTADO N° 132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74372ac835bf1af4cff71174cdf98bb17b39c79eba78b151700c2b0825e028**

Documento generado en 10/08/2023 05:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00264-00
DEMANDANTE JOSE ALEJANDRO SANTOS LIEVANO
DEMANDADO COLPENSIONES – SKANDIA – PROTECCION

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES – PROTECCION – SKANDIA y el llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Así mismo, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone a remitir el presente asunto al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe que antecede, dispone:

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificado (a) con la C.C. 52.897.248 portador (a) de la T.P. .152.354 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de SKANDIA S.A.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAISON PANESSO ARANGO identificado (a) con la C.C. 70.731.913 portador (a) de la T.P. 302.150 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de PROTECCION S.A.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. o 65.701.747 portador (a) de la T.P. 123.148 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de COLPENSIONES

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) YESBY YADIRA LOPEZ RAMOS identificado (a) con la C.C. 1.022.947.861 portador (a) de la T.P. 285.844 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada sustituta de COLPENSIONES

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ANA ESPERANZA SILVA RIVERA identificado (a) con la C.C23.322.347 portador (a) de la T.P. 24.310 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES – PROTECCION – SKANDIA y el llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

De conformidad al informe secretarial que antecede, y comoquiera que, de acuerdo al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, *“Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”*, el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, *“que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”*, es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al numeral 1º del referido acuerdo, el cual indica:

1. *El Juzgado 42 Laboral del Circuito en Bogotá, recibirá 589 procesos, los cuales deberán ser entregados por los siguientes Juzgados Laborales, que se describen así:*

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 007 Laboral de Bogotá	224

En ese orden de ideas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la totalidad el expediente al JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, *“Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”*, es decir, *“que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación*

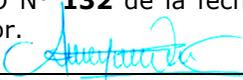
conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”,

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfe2ef8f67ad35ab930cef3e59e95e1301b397c6bb7e54aee10ca9e45998202**

Documento generado en 10/08/2023 05:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2020-00277-00
DEMANDANTE: RICARDO LOZANO PARDO
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda de Colpensiones, resolver sobre lo correspondiente respecto a COLPENSIONES – PORVENIR S.A. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula 65.701.747 y tarjeta profesional 123.148 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada Colpensiones en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase como apoderada sustituta de Colpensiones a la Doctora DIANA MARIA VARGAS JEREZ, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.090.449.043 DE CUCUTA, abogado(a) en ejercicio portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 289559 del C. S. de la J.

SVM/

Reconózcase y téngase a la Doctora PAULA HUERTAS BORDA, mayor de edad, con domicilio y residente de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.833.703 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional 369.744 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Verificado el plenario se observa que el despacho realizó la notificación de la demanda a PORVENIR el día 23 de noviembre de 2021, y a COLPENSIONES el 1 de diciembre de 2021:

De: Camila Alejandra Gaitan Ariza <cgaitana@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 23 de noviembre de 2021 14:02
Para: Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>
Cc: mdominguez@marrugoda.com <mdominguez@marrugoda.com>
Asunto: #URGENTE# NOTIFICACIÓN PROCESO 2021-00181

URGENTE NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO L ABORAL 11001310500720200027700

RV: #URGENTE# NOTIFICACIÓN PROCESO 2020-0027700

Camila Alejandra Gaitan Ariza <cgaitana@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 01/12/2021 16:59
Para: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

Sin embargo, la contestación de la demanda por parte de PORVENIR se llevó a cabo el 16 de diciembre de 2021 y por parte de Colpensiones el 13 de enero de 2022 siendo ambas contestaciones extemporáneas por cuanto el término de contestación conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para ese entonces respecto a PORVENIR finalizó el 10 de diciembre de 2021, mientras para Colpensiones finalizó el 12 de enero de 2023 razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda por parte de estos fondos.

Resuelto lo anterior, para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **10:00 A.M., del lunes, dieciocho (18) de septiembre de 2023**. En consecuencia, se advierte que a

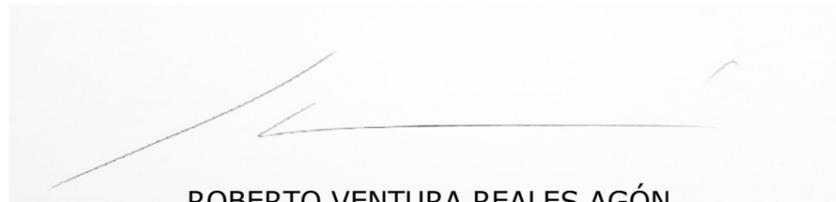
la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. Esta audiencia se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmocendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera, se requiere a los apoderados que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben ser remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

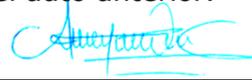


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de julio de 2023

Por ESTADO N° **132** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8ac6aa41e888f1fa39ccd1ae3741a944160fad86b4d9b9fb68b58ce7d6130a**

Documento generado en 10/08/2023 05:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00029-00
DEMANDANTE: ALCIRA SANCHEZ AGUILAR
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día de hoy a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m) de la tarde, sin embargo, Colpensiones y Porvenir no han dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia anterior y en el auto del 6 de julio de 2023. Sírvase proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ángela Piedad Ossa Giraldo', written over a horizontal line.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1.** Oficiar a PORVENIR y a COLPENSIONES para que en el término de diez (10) días remitan respuesta al requerimiento efectuado mediante auto del 6 de julio de 2023.
- Ordenar a COLPENSIONES y PORVENIR a fin de que remitan en el término de diez (10) días informe acerca del trámite adelantado respecto al convenio interadministrativo de fecha 1 de mayo de 2023, referente a la normalización del estado de afiliación a Colpensiones y su avance para el caso de la señora demandante ALCIRA SANCHEZ AGUILAR, mencionado en el escrito de fecha 17 de mayo de 2023:

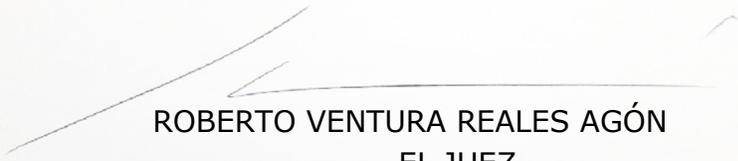
Se aclara que, la anulación ejecutada por parte de la AFP PORVENIR no es válida para Colpensiones, lo anterior teniendo en cuenta que dicha anulación solo puede ser declarada por la autoridad judicial competente.

Es así como a partir del 01 de mayo de 2023, se estableció un acuerdo interadministrativo entre administradoras a fin de garantizar el derecho de selección de régimen de los afiliados y normalizar el estado de Afiliación a Favor de Colpensiones, razón por la cual internamente se solicitó a Porvenir los soportes correspondientes, para salvaguardar los derechos de la Afiliada.

OFICIAR a la FISCALIA 406 SECCIONAL - BOGOTA – BOGOTA UNIDAD DE FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO con el fin que remitan copia de la actuación adelantada dentro de la noticia criminal 110016101603201908560 donde se investiga la falsedad de documento privado para el traslado de régimen pensional de la demandante ALCIRA SANCHEZ AGUILAR al fondo de pensiones PORVENIR junto con la prueba grafológica en especial la prueba grafológica mencionada en el fallo de tutela con radicado 2019-0777 del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá que reposa en el expediente digital.

- CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día LUNES **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará de forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, esperando contar con la documental solicitada.
- De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c742e5126ab3f654ad20b5f8766df2f39f10356e6174fee74c783944948cd44**

Documento generado en 10/08/2023 05:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 11001310500720210040900
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE MORALES QUIJANO
DEMANDADO: TELEFONOS & CITOFONOS SAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante auto del veintiocho (28) de marzo de 2023 se requirió a la parte demandante para notificar al demandado de conformidad con la Ley 2213 de 2022 por cuanto la notificación realizada el seis (6) de septiembre de 2022 no cuenta con las formalidades ni requisitos de dicha Ley. Sin embargo, revisado el plenario se observa que la parte demandada contestó la demanda el veintiuno (21) de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe que precede, dispone:

1. Dejar sin valor y efecto el auto de fecha **veintiocho (28) de marzo del dos mil veintitrés (2023)** por carecer de sustento al existir contestación de la demanda al interior del plenario.
2. **INADMITIR** la contestación de la demanda por parte de TELEFONOS & CITOFONOS SAS por cuanto los anexos incorporados en el archivo denominado PRUEBAS Y ANEXOS no permite su descarga o consulta:

SVM/

El archivo que solicitaste no existe.

Asegúrate de que tienes la dirección URL correcta y de que el archivo existe.

Realiza tus proyectos con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive te facilitan la tarea de crear, almacenar y compartir documentos, hojas de cálculo, presentaciones y otros archivos en línea.

Obtén más información en drive.google.com/start/apps.

Conforme lo anterior y en aplicación del artículo 31 del C.P.L., se concede el término de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a

requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C once (11) de agosto del 2023
Por ESTADO N° 132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

3

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06525f3de41d114a6dcf75d413b1a6f0e63d01644710074a281296e3ffd3c0c**

Documento generado en 10/08/2023 05:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2021-00469**-00
DEMANDANTE HENRY MAURICIO ISAZA BERNAL
DEMANDADO COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
- FAMISANAR EPS - PORVENIR

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda por parte de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. - FAMISANAR EPS, PORVENIR no allegó contestación a la demanda. Así mismo, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone remitir el presente asunto al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe que antecede, dispone:

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MARIA LIA MEJIA URIBE identificado (a) con la C.C. 43.583.991 portador (a) de la T.P. 91.671 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEXANDER JOVEN PERDIGÓN identificado (a) con la C.C. 1.031.124.273 portador (a) de la T.P. 275.295 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de EPS FAMISANAR S.A.S

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., se tiene por

contestada la demanda por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA y EPS FAMISANAR S.A.S. Respecto a PORVENIR reposa en el expediente acuse de recibido del 25 de febrero de 2022, sin que dentro del término de contestación haya hecho pronunciamiento al respecto, razón por la cual se tendrá por **NO CONTESTADA**.

De conformidad al informe secretarial que antecede, y comoquiera que, de acuerdo al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, *"Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022"*, el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, *"que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social"*, es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al numeral 1º del referido acuerdo, el cual indica:

1. El Juzgado 42 Laboral del Circuito en Bogotá, recibirá 589 procesos, los cuales deberán ser entregados por los siguientes Juzgados Laborales, que se describen así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 007 Laboral de Bogotá	224

En ese orden de ideas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la totalidad el expediente al JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, *"Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022"*, es decir, *"que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social"*,

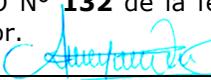
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a

requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a519d693eedfb322fd1b09f27e7dd564fc5f8e8c10125911c9234bf562a9ea**

Documento generado en 10/08/2023 05:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA FUERO SINDICAL – REINTEGRO
RADICADO 110013105007-2022-00072-00
DEMANDANTE: JULIÁN ADOLFO RESTREPO MONTOYA
DEMANDADO: MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA.

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que se encuentra notificado el auto admisorio de la demanda y para que tenga lugar la audiencia especial de FUERO SINDICAL – ACCIÓN REINTEGRO, se fija la hora de las **08:30 A.M., DEL JUEVES VEINTIUNO (21) SEPTIEMBRE DE 2023**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se le requiere a la parte actora para que previo a la audiencia notifique en debida forma al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DEL PETRÓLEO PETROQUÍMICA Y GAS Y SIMILARES, CONEXAS "SINTRAEMPRETOL", como se dispuso en el auto admisorio, por cuanto su notificación es obligatoria.

De igual manera deberá notificar a la parte demandada de la fecha de esta audiencia a fin que comparezca a la misma.

Se le **ordena a la demandada** que, debe remitir al Despacho y a la parte demandante el escrito de contestación para que repose en el expediente digital, lo anterior, por temas de virtualidad.

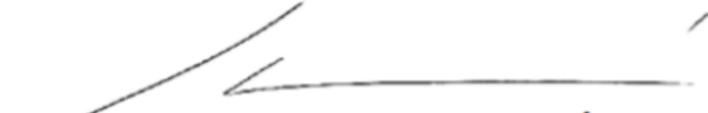
Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

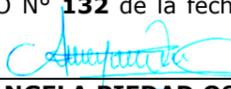
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

BNC/

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47567a76fed73f44595e308af68cbbc83d185b695d2e55eca9690f4ea47740a**

Documento generado en 10/08/2023 05:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00084-00
DEMANDANTE: JEANNETTE JURADO BLANCO
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por calificar la subsanación de la demanda presentada el 16 de agosto de 2022 por la parte demandante. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) JEANNETTE JURADO BLANCO en contra de COLPENSIONES – COLFONDOS S.A

De ella CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia. Se requiere a la parte demandante para llevar a cabo el trámite de notificación a COLFONDOS de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, aportando soporte de la misma una vez realizada con constancia de recibido para el control de términos

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 se ordena poner en conocimiento de COLPENSIONES, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA

SVM/

NACION, para lo cual deberá darse el trámite de la notificación en los términos establecidos por el art. 197 de la misma norma.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C once (11) de agosto del 2023
Por ESTADO N° 132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571e077e4eaf326b4ea2aeadd91b061a86eee698daa548610875928f51175533**

Documento generado en 10/08/2023 05:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2022-00193-00
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE CAMACHO SOTO
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda de Colpensiones, resolver sobre lo correspondiente respecto a COLPENSIONES – PORVENIR S.A. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula 65.701.747 y tarjeta profesional 123.148 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada Colpensiones en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase como apoderada sustituta de Colpensiones a la Doctora DIANA MARIA VARGAS JEREZ, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.090.449.043 DE CUCUTA, abogado(a) en ejercicio portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 289559 del C. S. de la J.

SVM/

Reconózcase y téngase a la Doctora DIANA ESPERANZA GÓMEZ FONSECA, mayor de edad, con domicilio y residente de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.023.967.512 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Licencia Temporal 30.201 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos del Artículo 31 del C.P.L., se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

Resuelto lo anterior, para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **8:30 A.M., del lunes, dieciocho (18) de septiembre de 2023**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. Esta audiencia se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera, se requiere a los apoderados que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben ser remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9866d272454e2c241474569d5d81b37b804f5ddf3f9d711f2ba47cb200e92247

Documento generado en 10/08/2023 05:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00400-00
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA
DEMANDADO: YEISSON AMADEO GARZON ROMERO - UNEBYF

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día de veintidós (22) de marzo de 2023 a las once (04:00 p.m.) de la tarde, sin embargo, la misma no es posible de llevar a cabo debido a la necesidad de integrar en debida forma el contradictorio. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Córrese traslado por el termino de tres (3) días la documental aportada por la parte demandante.
2. CITAR a las partes para el **VIERNES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 08:30 A.M.**, para surtir la audiencia virtual a la que se refiere el artículo 114 del CPL., a través de la plataforma Microsoft teams.

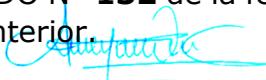
Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f80c0f690c3106d65fb7f4e9ec9de05934cf25dd985ca7664a7a64f6fb8bba2**

Documento generado en 10/08/2023 05:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 11001310500720220044600
DEMANDANTE: JUAN DIAZ GUERRERO
DEMANDADO: CICSA COLOMBIA S.A. - COMUNICACION CELULAR S.A.
CLARO COLOMBIA

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 14 de octubre del 2022. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA identificado (a) con la C.C. 80.211.681 portador (a) de la T.P. 194.439 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado del demandante.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) JUAN DIAZ GUERRERO en contra de CICSA COLOMBIA S.A. - COMUNICACION CELULAR S.A. CLARO COLOMBIA.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia. Se requiere a la parte demandante para llevar a cabo el trámite de notificación a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aportando constancia de notificación y recibido de la misma una vez realizada para el control de términos.

SVM/

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C once (11) de agosto del 2023
Por ESTADO N° 132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

2

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acddf3a318b673aed32b97af4cb7c4376a21fe2a11b18d5c18c33ae6e835c96**

Documento generado en 10/08/2023 05:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00454-00
Accionante: Jhon Jairo Murillo Vargas
Accionado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Cárcel la Picota

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720220045400, de Jhon Jairo Murillo Vargas contra Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Cárcel la Picota, en el cual se hace necesario requerir a la accionada para que actualice el estado del cumplimiento de la orden judicial, ya que por comunicación via telefónica el accionante informa que no se han hecho todos los procedimientos médicos necesarios.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El accionante manifiesta que de la valoración médica realizada el paso 29 de mayo de 2023, en las instalaciones del hospital universitario de la Samaritana, solo se limitaron a ser examinado por un profesional en oftalmología, pero a la fecha, no se ha concretado el procedimiento medico ordenado desde febrero, en el cual se hace necesaria la intervención quirúrgica con el fin de evitar la pérdida de la visión.

Por la razón anterior, el despacho requerirá al director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Cárcel la Picota, para que de forma inmediata indique al despacho las razones por las cuales se ha presentado tanta dilación en el tratamiento del señor John Jairo Murillo Vargas, y presente todos los soportes de las gestiones administrativas que se han hecho para que esta persona reciba el tratamiento médico correspondiente y poder determinar el grado de responsabilidad de su director administrativo en este asunto.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Requerir al director Administrativo o quien haga sus veces del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Cárcel la Picota, para que en el término de 48 horas presenta al despacho un informe detallado sobre todas las actividades administrativas desplegadas por la entidad para el cumplimiento del fallo de tutela y que el accionante pueda recibir el tratamiento médico que corresponda, a dicho informe deberá acompañar todos los soportes de tal actividad tales como correos, respuestas, memoriales y demás pruebas que tenga en su poder, con el fin de poder determinar si la dilación presentada es reprochable a su entidad, o por el contrario, obedecen a factores externos que se escapen de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de 2023

Por ESTADO N° **132** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92d4162fa7c004155524219a7853fb9e243c651b7d476bed750df587a5f46e1**

Documento generado en 10/08/2023 05:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00248-00
Accionante: Olegario Hernández Díaz
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230024800 (Ordinario 2020-00191), de Olegario Hernández Díaz contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en el cual está pendiente el estudio para librar mandamiento ejecutivo por las condenas impuestas en el proceso ordinario laboral 110013105007-2020-00191-00.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por Olegario Hernández Díaz contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. quienes fueron vencidas en juicio. Revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de Olegario Hernández Díaz en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., por los siguientes conceptos contenidos en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá el 10 de noviembre del 2022, sentencia que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá el 15 de diciembre de 2022, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias en derecho fijadas en auto de fecha 14 de marzo de 2023:
 - a) Se declaró la ineficacia del traslado realizado por el señor Olegario Hernández Díaz con la AFP Horizonte hoy Porvenir S.A. el 06 de diciembre de 1995, con la AFP Davivir hoy Protección el 16 marzo de 1998 y con AFP Porvenir el 27 de agosto de 2022.

Proyectado AFAG

- b) Ordenar a Porvenir S.A a trasladar la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual de la que es titular el señor Olegario Hernández Díaz recaudados, dineros que deben incluir los rendimientos que se hubieren generado hasta que se haga efectivo dicho traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
 - c) Ordenar a Protección S.A. y a Porvenir S.A. a devolver a Colpensiones todos los descuentos realizados de los aportes pensionales del demandante, desde el traslado de régimen pensional en 1995, tales como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.
 - d) Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a recibir sin solución de continuidad como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la demandante desde su afiliación inicial al Instituto de Seguros Sociales –I.S.S.
2. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
 3. Se niega la solicitud de ejecución por el concepto de costas y agencias en derecho, debido a que estas ya fueron pagadas y entregadas a la parte ejecutante, tal como se puede observar en el reporte de títulos del Banco Agrario de Colombia:

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 4239113 Nombre OLEGARIO HERNANDEZ DIAZ

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008832909	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	PAGADO EN EFECTIVO	31/03/2023	18/07/2023	\$ 2.320.000,00
400100008838967	8001443313	PORVENIR PORVENIR	PAGADO EN EFECTIVO	05/04/2023	18/07/2023	\$ 3.120.000,00
400100008915395	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	16/06/2023	18/07/2023	\$ 3.120.000,00
Total Valor						\$ 8.560.000,00

4. Notificar la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2213 del 2022. De ella córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles. Dentro del mismo término de diez (10) días Porvenir S.A. deberá presentar un informe especificando todos los dineros y conceptos objeto de devolución a Colpensiones conforme a lo ordenado a la sentencia que se ejecuta, en caso contrario se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

El anterior trámite de notificación debe ser adelantado por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que si realiza la de forma electrónica como lo señalada el artículo 8º del decreto 2213 del año 2022, esa notificación debe cumplir con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 690 del 2020 dentro del radicado 2019- 02319-01:

“lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que (...) el iniciador recibió acuse de recibo”

Esto en el sentido que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, no cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada, por lo que se recomienda el envío a través de un operador de entrega que tenga el servicio de confirmación.

5. Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad de carácter mixto que ejerce funciones públicas como lo es Colpensiones, en atención a lo dispuesto en artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual dispone:

"ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A LOS PARTICULARES. Artículo modificado por el artículo 48

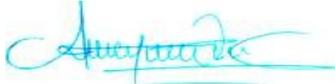
de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.”

Se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de 2023
Por estado N° 132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

Ángela Piedad Ossa Giraldo Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc78c3ccb8ecb1f9d1d9e56a844364cd44997c5d8c76238ad6862b8c63074df**

Documento generado en 10/08/2023 05:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00249-00
Accionante: Martha Lucha Hurtado Bedoya
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías.

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230024900 (Ordinario 2019-00098), de Martha Lucha Hurtado Bedoya contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías, en el cual está pendiente el estudio para librar mandamiento ejecutivo por las condenas impuestas en el proceso ordinario 110013105007-2019-00098-00.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por Martha Lucha Hurtado Bedoya contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías quienes fueron vencidas en juicio. Revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de Martha Lucha Hurtado Bedoya en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías, por los siguientes conceptos contenidos en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá el 03 de diciembre del 2021, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá el 30 de septiembre de 2022, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias en derecho fijadas en auto de fecha 15 de diciembre de 2022:
 - a) Se declaró la ineficacia del traslado realizado por la señora Martha Lucha Hurtado Bedoya con radicado No 223686 del 08 de julio de 1994 con la AFP Colfondos S.A.
 - b) Ordenar a Colfondos S.A. a trasladar la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual de la que es titular la señora Martha Lucha Hurtado Bedoya, dineros que deben incluir los rendimientos que se hubieren generado hasta que se haga efectivo dicho traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Proyectado AFAG

- c) Ordenar a Colfondos S.A. a devolver a Colpensiones todos los descuentos realizados de los aportes pensionales del demandante, tales como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, mientras estuvo afiliada a ese fondo privado, valores que deberán estar debidamente indexados a título de actualización monetaria.
 - d) Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a recibir sin solución de continuidad como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la demandante desde su afiliación inicial al Instituto de Seguros Sociales –I.S.S.
 - e) Por concepto de costas y agencias en derecho de segunda instancia la suma de \$450.000.00, de a cargo de Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías.
2. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
 3. Negar la solicitud de ejecución por el concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia debido a que estas ya fueron pagadas por la demandada Colfondos S.A., tal como se puede observar en el reporte de títulos del Banco Agrario de Colombia:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	42064485	Nombre	MARTHA LUCIA HURTADO BEDOYA	
Número de Títulos						
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008751071	8001494962	COLFONDOS SA COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 2.000.000,00
400100008916026	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 2.000.000,00
Total Valor						\$ 4.000.000,00

4. Revisado el anterior informe de títulos se tiene que Colpensiones consigno un valor de \$2.000.000, sin embargo se tiene que en el auto de liquidación de costas efectivamente se liquidaron también con cargo a esta entidad, pero después de escuchada la audiencia de primera instancia se tiene que en esta de forma taxativa se absolvió a Colpensiones al pago de costas por ser un tercero ajeno al acto de ineficacia del traslado, situación que también fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá, por lo tanto, se ordenara la devolución del título que se describe a continuación:

Título	Valor	Pagador
400100008916026	\$2.000.000,00	Colpensiones

Devolución que podrá hacerla efectiva el representante legal o quien haga sus veces por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. Por lo que se requiere al apoderado de Colpensiones para que indique el representante legal designado para emitir la orden de devolución correspondiente.

5. Notificar la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2213 del 2022. De ella córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles. Dentro del mismo término de diez (10) días Colfondos S.A. deberá presentar un informe especificando todos los dineros y conceptos objeto de devolución a Colpensiones conforme a lo ordenado a la sentencia que se ejecuta, en caso contrario se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

El anterior trámite de notificación debe ser adelantado por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que si realiza la de forma electrónica como lo señalada el artículo 8º del decreto 2213 del año 2022, esa notificación debe cumplir con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 690 del 2020 dentro del radicado 2019- 02319-01:

“lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que (...) el iniciador recepcionó acuse de recibo”

Esto en el sentido que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, no cuando el receptor tiene acceso a la

bandeja de entrada, por lo que se recomienda el envío a través de un operador de entrega que tenga el servicio de confirmación.

6. Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad de carácter mixto que ejerce funciones públicas como lo es Colpensiones, en atención a lo dispuesto en artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual dispone:

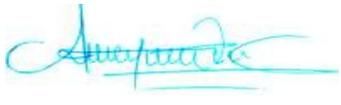
"ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A LOS PARTICULARES. Artículo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código."

Se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de 2023
Por estado N° 132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

Ángela Piedad Ossa Giraldo Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6677c9939178feac18cc9e312c157f3fb84ef341d1b0e19f4aa5a1835285df39**

Documento generado en 10/08/2023 05:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00251-00
Accionante: Hildebrando Solano Cárdenas
Accionado: Auto Stok Ltda.

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230025100 (Ordinario 2019-00408), de Hildebrando Solano Cárdenas contra Auto Stok Ltda, en el cual está pendiente el estudio para librar mandamiento ejecutivo por las condenas impuestas dentro el proceso ordinario laboral 110013105007-2019-00408-00

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por Hildebrando Solano Cárdenas contra Auto Stok Ltda quien fue vencida en juicio. Revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de Hildebrando Solano Cárdenas en contra de la Auto Stok Ltda, por los siguientes conceptos contenidos en la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá el 30 de septiembre de 2022, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y por las costas y agencias en derecho fijadas en auto de fecha 15 de diciembre de 2022:
 - a) Ordenar a la sociedad Auto Stok Ltda a pagar al señor Hildebrando Solano Cárdenas la indemnización por despido injusto, la suma de \$16.461.811.00
 - b) Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia la suma de \$1.153.000.00, de primera instancia a cargo de la Sociedad Auto Stok Ltda.
2. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
3. Se niega la solicitud de ejecución por el concepto de intereses moratorios, debido a que tal concepto no fue reconocido en la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá y esta sede judicial se debe atener a la literalidad de la condena impuesta por el superior.

Proyectado AFAG

4. Notificar la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2213 del 2022. De ella córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles.

El anterior trámite de notificación debe ser adelantado por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que si realiza la de forma electrónica como lo señalada el artículo 8º del decreto 2213 del año 2022, esa notificación debe cumplir con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 690 del 2020 dentro del radicado 2019- 02319-01:

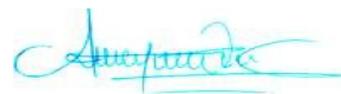
“lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que (...) el iniciador recepcionó acuse de recibo”

Esto en el sentido que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, no cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada, por lo que se recomienda el envío a través de un operador de entrega que tenga el servicio de confirmación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de 2023
Por estado N° 132 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

Ángela Piedad Ossa Giraldo Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7607bbcbf74b038cb5718bbdd76e80d209f756d456ca2582649d902f35f73b**

Documento generado en 10/08/2023 05:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>